

**CONDICIONES
GENERALES**Seguro de viaje
**NEGOCIOS ANUAL
MULTIVIAJE
ESTÁNDAR**

Estas Condiciones Generales le permitirán conocer con detalle el marco del contrato que usted establece con AWP P&C SA, Sucursal en España (en adelante ALLIANZ TRAVEL) al suscribir este seguro. Lea atentamente esta póliza, incluyendo las exclusiones de la misma.

Si tuviera usted cualquier consulta o trámite, ALLIANZ TRAVEL pone a su disposición su Centro de Atención Telefónica a través del número +34 913 255 548 desde España y el extranjero o del número 902 402 440 desde España, así como su página web www.allianz-assistance.es, donde encontrará toda la información que precise.

**RECOMENDACIONES
DE VIAJE**

Lleve siempre consigo el teléfono de ALLIANZ TRAVEL y el número de su póliza.

¿Cómo utilizar su póliza?

Ante cualquier emergencia o necesidad de utilizar la póliza póngase en contacto con ALLIANZ TRAVEL desde España o desde el extranjero en el número de teléfono +34 914 522 914, o en el número 902 21 31 00 desde España. Facilite siempre su nombre, número de póliza, lugar en el que se encuentra y teléfono de contacto.

Accidente o enfermedad: si es una emergencia, acuda inmediatamente a un centro hospitalario adecuado. Si no es una emergencia llame primero a ALLIANZ TRAVEL.

Tenga en cuenta que el nivel de calidad de los servicios sanitarios dependerá del grado de desarrollo del país en el que precise atención médica.

Pérdida definitiva o extravío, destrucción del equipaje facturado en vuelo:

- a. Antes de salir de la zona de recogida de equipajes solicite el **Parte de Irregularidad de Equipaje (P.I.R.)**.
- b. Haga una relación del contenido de su equipaje.

Robo, pérdida o daños a su equipaje entregado a la custodia del transportista:

- a. Debe denunciar el hecho ante la policía en el lugar y fecha de ocurrencia, haciendo constar la relación de objetos robados y su valoración económica. Obtenga un certificado de dicha denuncia.
- b. Debe presentar una **reclamación por escrito** ante la compañía transportista cumpliendo los plazos establecidos por cada compañía. Conserve copia de la misma.
- c. Obtenga certificado de la compañía transportista, donde se indique la cantidad que en concepto de indemnización asume
- d. Haga una relación del contenido de su equipaje.

Robo de su equipaje o efectos personales no facturados:

Debe denunciar el hecho ante la policía en el lugar y fecha de ocurrencia, haciendo constar la relación de objetos robados y su valoración económica. Obtenga un certificado de dicha denuncia.

ÍNDICE

- I. **Definiciones.**
- II. **Disposiciones Comunes.**
- III. **Garantía de Asistencia – Repatriación.**
- IV. **Garantía de Equipajes.**
- V. **Garantía de Accidente.**

CONDICIONES GENERALES

El presente contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en:

- Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre (B.O.E. 17-10-80) y modificaciones posteriores.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y modificaciones posteriores.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable, así como por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y en su caso Especiales.

Este contrato se celebrará en Régimen de Derecho de Establecimiento.

DERECHO DE DESISTIMIENTO EN LAS CONTRATACIONES A DISTANCIA

Para el supuesto de haber suscrito el seguro a distancia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, le informamos que si el seguro tiene una duración superior a un mes, el tomador podrá desistir de este contrato en el plazo de catorce días naturales contados desde la fecha de la contratación, siempre que el contrato no haya sido ejecutado con anterioridad al ejercicio de este derecho.

Para ejercer el derecho de desistimiento, el tomador deberá remitir una carta por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de su envío y recepción al Departamento de Soporte Comercial y Servicio al Cliente de AWP P&C SA, Sucursal en España, Calle Ramírez de Arellano 35, 28043 de Madrid, o bien por correo electrónico a devoluciones.es@allianz.com

Si el tomador opta por desistir de este contrato, deberá abonar la parte proporcional de prima correspondiente al servicio efectivamente prestado hasta la fecha de ejercicio de este derecho. AWP P&C SA, Sucursal en España le reintegrará, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de su solicitud, la parte correspondiente de prima no consumida.

Ejecutado el contrato de seguro celebrado a distancia, o transcurrido el plazo habilitado de 14 días naturales contados desde la fecha de contratación, decaerá el derecho del tomador a desistir del contrato, quedando obligado al pago de la totalidad de la prima pactada.

I. DEFINICIONES.

En este contrato se entiende por:

- **ASEGURADOR** es AWP P&C SA, Sucursal en España, con domicilio social en Calle Ramírez de

Arellano 35, 3ª planta, 28043 Madrid y con N.I.F. W0034957A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 26.138, Folio 140, Sección 8, hoja M-471120 e inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en España con el N° E0202.

Se trata de la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, correspondiendo el control y supervisión de la actividad a:

- El Estado miembro a quien corresponde el control del ASEGURADOR es FRANCIA y la Autoridad a quien corresponde dicho control es la "Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution", 61 rue Taitbout, 75436 Paris Cedex 09.
- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, conforme al artículo 115 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y reaseguradoras.

La normativa española no resulta de aplicación a la eventual liquidación de las entidades Aseguradoras, tal y como se indica en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y reaseguradoras.

- **TOMADOR DEL SEGURO** es la persona física o jurídica con residencia habitual en España que suscribe el contrato con el Asegurador y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. En caso de que el tomador sea una persona física o jurídica con residencia habitual fuera de España, la duración del contrato no podrá ser superior a cuatro meses contados desde la fecha de emisión del mismo.
- **ASEGURADO** es cada persona física, con residencia habitual en España, relacionada en las Condiciones Particulares, sobre la que se establece el seguro y que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.
- **DOMICILIO** es aquel en el que el Asegurado tiene su residencia habitual y que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.
- **PRIMA** es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
 - **Impuestos sobre Primas de Seguros**
 - **Seguros.**
 - Recargo destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades Aseguradoras
 - Recargo sobre riesgos extraordinarios
- **SINIESTRO** es todo hecho que sea susceptible de estar garantizado por el presente seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia

del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

- **FRANQUICIA** es la cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del Asegurado.
- **PÓLIZA** es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, que individualizan el riesgo y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales dentro de lo permitido por la Ley, las condiciones especiales y los suplementos o anexos que se emitan a la misma para complementarla o ampliarla.
- **EPIDEMIA** es la aparición de una enfermedad infecciosa que se manifiesta en un número elevado de personas, en una región localizada y en un tiempo relativamente próximo, así reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o por una Autoridad Gubernamental oficial en su país de residencia o en el lugar de destino de su viaje.
- **PANDEMIA** es la aparición de una epidemia que afecta a más de un continente, en la que los contagios se producen por transmisión comunitaria y no por importación, siendo reconocida como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o por una Autoridad Gubernamental oficial en su país de residencia o en el lugar de destino de su viaje.
- **CUARENTENA MEDICA** es la reclusión o aislamiento obligatorio indicado por un profesional médico, a fin de detener la propagación de una enfermedad contagiosa a la que el Asegurado o un compañero de viaje ha estado directamente expuesto.
- **SUMA ASEGURADA** es la cantidad fijada en las Condiciones Particulares, o en su caso en las Generales y Especiales, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.
- **VIAJE** se entenderá por viaje, todo desplazamiento profesional realizado fuera del domicilio habitual del Asegurado, desde la salida de éste hasta el regreso al mismo.
- **FAMILIARES**: se consideran familiares únicamente los cónyuges, parejas de hecho, hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos, suegros, yernos, nueras y cuñados del Asegurado, salvo lo dispuesto para cada cobertura. Además tendrán esta condición los tutores legales del Asegurado.
- **EQUIPAJE** son los objetos de uso personal necesarios en el transcurso del viaje.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

En caso de que ALLIANZ TRAVEL opte por modificar las garantías contratadas, excluir, reducir o aumentar sus coberturas, lo comunicará al Tomador, al menos con dos meses de antelación al vencimiento del período en curso.

Si el Tomador no se opone quince días antes de dicha fecha de vencimiento, se entenderá que acepta la modificación, que surtirá efectos en el siguiente período de seguro; en caso de que se oponga, podrá optar por la no renovación de la póliza.

II. DISPOSICIONES COMUNES.

Objeto del seguro.

Consistirá en poner una ayuda a disposición del Asegurado, cuando este se encuentre en dificultades durante desplazamientos o ausencias de su domicilio o lugar de residencia habitual, a consecuencia de un suceso fortuito en los casos y condiciones previstas en el contrato.

Entrada en vigor y duración del contrato de seguro.

El contrato entrará en vigor a las 00:00 horas del día indicado en las Condiciones Particulares como fecha de emisión y tendrá una duración de un año natural desde entonces.

El seguro quedará tácitamente prorrogado por períodos anuales salvo que alguna de las partes se oponga, mediante notificación realizada por escrito a la otra con una antelación mínima respecto a la fecha de la conclusión del período en curso, de un mes cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses en el caso de que quien se oponga sea ALLIANZ TRAVEL.

Efecto de las garantías.

Las garantías tomarán efecto, una vez pagada la prima, desde el momento de salida de cada viaje efectuado por el Asegurado durante el período de vigencia anual de la póliza, hasta el día de regreso del mismo.

Las garantías se aplicarán para todos los viajes que realice el asegurado durante el período de validez anual en curso establecido en la póliza, **siempre que aquellos no excedan de 92 días consecutivos.**

Ámbito territorial.

Las coberturas garantizadas por esta póliza serán válidas para viajes con destino a cualquier lugar del Mundo.

Las garantías de asistencia serán válidas únicamente, a más de 30 Km del domicilio del Asegurado, 15 Km en las Islas Canarias e Islas Baleares. La garantía de equipajes no será de aplicación en el lugar de residencia principal o secundaria del Asegurado.

Pago de la prima.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato y en cualquier caso antes del inicio del primer viaje.

La prima inicial fijada en las Condiciones Particulares corresponde al período inicial de cobertura señalado en las mismas.

La prima deberá abonarse en el domicilio de la Compañía Aseguradora. Si por culpa del tomador del seguro, la prima inicial no ha sido pagada, ALLIANZ TRAVEL tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida.

En todo caso, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, ALLIANZ TRAVEL quedará liberada de toda obligación.

La prima es indivisible y se debe y corresponde a ALLIANZ TRAVEL por entero durante todo el período anual en curso de vigencia del contrato, aún en el caso de que se haya acordado el fraccionamiento del pago.

En caso de extinción del contrato antes de la fecha de vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas, ALLIANZ TRAVEL no está obligado a reintegrar al Tomador cantidad alguna correspondiente a la prima que haya sido satisfecha íntegramente, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Para el caso de prórroga tácita del contrato de seguro, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar las tarifas de primas que tenga establecidas ALLIANZ TRAVEL en cada momento, fundadas en criterios técnico- actuariales, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales.

ALLIANZ TRAVEL, al menos dos meses antes del vencimiento del contrato, comunicará al Tomador el importe de la prima para el nuevo período de cobertura, si bien las primas se actualizarán automáticamente aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el Índice de Precios al Consumo (IPC) en la fecha de notificación, con el de la anualidad anterior, sin necesidad de pacto expreso.

La falta de pago de una de las primas siguientes a la inicial dará lugar a que la cobertura quede suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, ALLIANZ TRAVEL podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el período en curso. Si ALLIANZ TRAVEL no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido.

Siniestros.

En caso de siniestro deberá ponerlo en conocimiento de ALLIANZ TRAVEL inmediatamente después de haber ocurrido.

- **Si el siniestro corresponde a las coberturas de la garantía de Asistencia-Repatriación**, deberá llamar desde España o desde el extranjero al número de teléfono +34 914 522 914, o desde España al 902 21 31 00 (ambos números atendidos permanentemente las 24 horas del día durante todos los días del año), indicando el lugar donde se encuentra, su número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas desde el extranjero se solicitarán por el sistema de cobro revertido, es decir, sin coste alguno para el Asegurado.
- **Si el siniestro fuera del resto de garantías** podrá ponerlo en conocimiento de ALLIANZ y hacer seguimiento online del mismo a través de nuestro portal www.allianz-protection.com/myhelp/; Asimismo, y en caso de que no fuera posible declarar el siniestro por esta vía, podrá ponerlo en conocimiento de ALLIANZ TRAVEL a través del correo electrónico siniestros.es@allianz.com o de los números de teléfono 902 34 56 71 o 91 452 29 84 en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes. El siniestro deberá ser comunicado dentro del plazo máximo de 7 días. Pasado este plazo, ALLIANZ TRAVEL podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación.

El Asegurado deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

El Departamento de Siniestros de ALLIANZ TRAVEL, una vez tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, le enviará un formulario o requerimiento de documentación que deberá rellenar. En el mismo se le indicará la relación de documentos que necesariamente deberá aportar para que el siniestro pueda ser indemnizado. En cualquier caso siempre se adjuntarán los justificantes, facturas, recibos, certificados y denuncias originales así como los informes médicos y demás documentación que justifique tanto la ocurrencia de hechos amparados bajo esta póliza, como el haber incurrido en gastos indemnizables bajo la misma.

Deberá remitirlo a AWP P&C SA, Sucursal en España, Departamento de Siniestros: Calle Ramírez de Arellano 35, 3ª planta, 28043 Madrid. Deberá el Asegurado en todos los casos

comunicar a ALLIANZ TRAVEL las garantías suscritas con otros Aseguradores para el mismo riesgo.

Las prestaciones no solicitadas durante el transcurso del viaje o que no hayan sido organizadas por ALLIANZ TRAVEL no darán derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna. Solo darán derecho a reembolso los siniestros para los que se contemple esta posibilidad.

A continuación le facilitamos las pautas que debe seguir específicamente según el siniestro que Usted sufra. Estas pautas pueden encontrarse complementadas con otras que se indiquen en los apartados correspondientes a cada garantía:

- **En caso de robo de equipaje**, deberá presentar denuncia el mismo día de la ocurrencia de los hechos ante las autoridades de policía más próximas al lugar del delito, haciendo constar en la misma una relación del contenido de su equipaje, así como su valoración económica.
- **En caso de destrucción total o parcial del equipaje** durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar el documento acreditativo facilitado por la empresa transportista.
- **En caso de pérdida de equipaje** durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar un certificado que constate los hechos, emitido por la empresa transportista.
- **En el supuesto de equipaje facturado en vuelo** y si se produce la pérdida, extravío o destrucción, antes de salir de la zona de recogida de equipajes solicite el Parte de Irregularidad de Equipaje (P.I.R.).

Otros Aseguradores.

El Asegurado deberá en todo caso, y conforme a lo establecido en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, en el momento de la declaración de siniestro o bien durante la tramitación del mismo, declarar a ALLIANZ TRAVEL las garantías suscritas para el mismo riesgo con otras Entidades Aseguradoras.

Responsabilidad.

No se imputará responsabilidad a ALLIANZ TRAVEL por la demora o no cumplimiento de la prestación de los servicios garantizados en aquellos casos en que la demora o incumplimiento haya sido motivado como consecuencia de:

- Huelgas.
- Explosiones.
- Revueltas.
- Movimientos populares.
- Motines.
- Cuarentena.
- Restricción de la libre circulación.
- Sabotajes.
- Terrorismo.
- Guerra civil o extranjera, declarada o no.
- Efectos de la radioactividad o cualesquiera otros casos fortuitos o de fuerza mayor.

Subrogación.

ALLIANZ TRAVEL se subroga, hasta el total del coste de los servicios prestados por ella, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra toda persona física o jurídica, responsable de los hechos y que hayan motivado su intervención. Cuando las prestaciones realizadas en ejecución del presente contrato sean cubiertas en todo o en parte por otra Entidad Aseguradora o por cualquier otra institución o persona, ALLIANZ TRAVEL quedará subrogada en los derechos y acciones del Asegurado frente a la citada compañía o

institución. A estos efectos el Asegurado se obliga a colaborar con ALLIANZ TRAVEL prestando cualquier ayuda u otorgando cualquier documento que se pudiera considerar necesario. En cualquier caso ALLIANZ TRAVEL tendrá derecho a utilizar o a solicitar del Asegurado el reembolso del título de transporte (billete de avión, tren, etc.) que no haya sido utilizado por éste, cuando los gastos de regreso hayan corrido a cargo de ALLIANZ TRAVEL.

Extinción del contrato.

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurable, el contrato de seguro quedará extinguido a partir de ese mismo momento, y ALLIANZ TRAVEL tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

Prescripción.

Las acciones derivadas de este contrato prescriben a los cinco años para los seguros de personas y a los dos años para los seguros de daños, desde el día en que pudieran ejercitarse.

Instancias para solución de conflictos entre las partes.

1. El Ministerio de Economía y Hacienda regula mediante la Orden ECO/734/2004, de 11 de Marzo, las actividades del Servicio de Atención al Cliente que ALLIANZ TRAVEL pone a disposición de todos sus Clientes a fin de atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas por los tomadores, Asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores.

Las quejas y reclamaciones pueden ser presentadas a:

AWP P&C SA, Sucursal en España
SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE
Calle Ramírez de Arellano 35, 3ª planta, 28043 Madrid
O bien a attcliente.es@allianz.com

El Servicio de Atención al Cliente (SAC) resolverá dichas quejas y reclamaciones en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación.

En caso de disconformidad con la resolución de dicho Servicio, el Cliente puede recurrir dicha resolución ante el **SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES**, siempre que haya agotado previamente la vía del SAC de la Entidad Aseguradora, presentando la misma a:

Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid

El funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se rige por el Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, al que se puede acceder en nuestra página web www.allianz-assistance.es

2. Mediante arbitraje.

Las Partes, de común acuerdo, podrán someter la solución de los conflictos que con motivo del presente contrato pudieran suscitarse, al juicio de árbitros, con arreglo a la legislación vigente.

3. Mediante competencia de jurisdicción.

Si alguna de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Órganos Jurisdiccionales, será Juez competente para el conocimiento de las mismas el del domicilio del Asegurado.

III. GARANTÍA DE ASISTENCIA – REPATRIACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS.

1. **Traslado o repatriación sanitaria, en caso de enfermedad o accidente del Asegurado desplazado.**

En caso de que el Asegurado contrajese una enfermedad sobrevenida (incluidas enfermedades epidémicas o pandémicas como el COVID-19) o fuese víctima de un accidente durante la realización del viaje asegurado, el equipo médico de ALLIANZ TRAVEL determinará la mejor conducta a seguir, según la gravedad y urgencia del caso. Organizará los contactos que sean necesarios entre su equipo médico y el médico que esté tratando al Asegurado, para la prestación de la asistencia sanitaria adecuada.

En caso de urgencia y gravedad médica de la dolencia del Asegurado, y según el criterio del equipo médico de ALLIANZ TRAVEL en contacto con el médico que trate al Asegurado y de su familia, teniendo en cuenta lo que sea médicamente necesario, decidirá su transporte sanitario, organizándolo desde el lugar donde el Asegurado se encuentre hasta el centro hospitalario más próximo o adecuado para su estado de salud o hasta su domicilio, cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, ALLIANZ TRAVEL, en su momento, se hará cargo del subsiguiente traslado hasta la residencia del Asegurado. ALLIANZ TRAVEL, única y exclusivamente tomará a cargo la repatriación del Asegurado hasta su domicilio en caso de que sea médicamente necesario.

En caso de afecciones que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por el medio más adecuado, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados precisos.

Además ALLIANZ TRAVEL organizará las repatriaciones del Asegurado y de un acompañante asegurado, en el caso de que debido a una necesidad médica, cuya gravedad quedará a juicio del equipo médico de ALLIANZ TRAVEL, el Asegurado perdiera el medio de transporte previsto para su regreso a su domicilio habitual. En este caso será necesario que el Asegurado llame previamente a la Central de Asistencia de ALLIANZ TRAVEL solicitando la asistencia para su necesidad médica.

ALLIANZ TRAVEL tomará a su cargo los gastos suplementarios de transporte de una persona acompañante asegurada, en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del Asegurado.

Si el Asegurado una vez recuperado y su acompañante asegurado desean continuar su viaje y el estado de salud de aquel así lo permite, ALLIANZ TRAVEL se encargará de organizar su traslado hasta el lugar de destino de su viaje, siempre que el coste de este trayecto no sea superior al de la vuelta a su domicilio habitual. No obstante, no quedarán cubiertos los gastos derivados de la patología sufrida por el Asegurado si éste toma la decisión de continuar al lugar de destino de su viaje.

2. **Gastos de prolongación de estancia en hotel.**

En caso de accidente o de enfermedad (incluidas las enfermedades epidémicas o pandémicas como el COVID-19) ALLIANZ TRAVEL tomará a su cargo los gastos de prolongación de estancia del Asegurado en un hotel por prescripción facultativa, con el acuerdo de su equipo médico, hasta el importe de **75 € diarios hasta un máximo de 6 días.**

3. Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar o acompañante.

En caso de que el equipo médico de ALLIANZ TRAVEL prevea una hospitalización del Asegurado durante más de 5 días, 3 días en el caso de menores o discapacitados, y **siempre que estuviese solo**, ALLIANZ TRAVEL tomará a su cargo:

- Un billete de ida y vuelta, tren primera clase o avión clase turista, para que una persona se traslade junto al Asegurado.
- Los gastos de estancia en hotel para un familiar o acompañante desplazado hasta el límite de **75 € diarios hasta un máximo de 6 días**.

Asimismo, en caso de fallecimiento durante el viaje del único acompañante del Asegurado, que implique que el Asegurado deba continuar el viaje él solo, ALLIANZ TRAVEL tomará a su cargo:

- Un billete de ida y vuelta, tren primera clase o avión clase turista, para que un familiar del Asegurado se traslade junto al mismo.

4. Repatriación del Asegurado fallecido.

En caso de fallecimiento del Asegurado debido a un accidente o a una enfermedad (incluidas las enfermedades epidémicas o pandémicas como el COVID- 19), ALLIANZ TRAVEL tomará a su cargo:

- Los gastos de transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento al de su inhumación en el lugar de residencia habitual, así como los gastos de acondicionamiento necesarios para dicho transporte hasta el límite máximo de **600 €**.
- Los gastos suplementarios del transporte de vuelta, en su caso, de un acompañante también asegurado en la medida en que los medios inicialmente previstos para su regreso a su lugar de residencia no puedan utilizarse con motivo de la repatriación del Asegurado.
- En caso de fallecimiento fuera del país de residencia habitual, si los familiares del asegurado optasen por inhumar al asegurado en el lugar del fallecimiento, la Aseguradora asumirá:
 - a) Los costes de la inhumación hasta el límite máximo de **600 €**.
 - b) Un billete de ida y vuelta, tren primera clase o avión clase turista, para que una persona se traslade desde España al lugar de inhumación a fin de asistir al sepelio del Asegurado.

5. Regreso anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de un familiar en España.

En caso de enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de los familiares del Asegurado en España, tal como se definen en esta póliza, ALLIANZ TRAVEL tomará a su cargo un billete de vuelta, para el Asegurado y para un acompañante, siempre que esté asegurado, en tren primera clase o avión clase turista. **No serán reembolsables los regresos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por ALLIANZ TRAVEL.**

Por enfermedad grave se entiende una alteración de salud constatada por un profesional médico, que implique hospitalización como mínimo de 24 horas y conlleve riesgo de muerte inminente, **incluyéndose aquellos supuestos en los que hayan sido diagnosticados con**

una enfermedad epidémica o pandémica como el COVID-19.

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencional proveniente de la acción imprevista de una causa exterior que, a juicio de un profesional médico, implique hospitalización.

El Asegurado deberá aportar los justificantes o certificados del hecho que hubiera producido la interrupción del viaje, fundamentalmente los informes médicos.

6. Regreso anticipado por perjuicios graves en el domicilio principal o local profesional del Asegurado.

En caso de robo, incendio, fuga de agua o de gas en su residencia principal o en su local profesional, si el Asegurado es explotador directo o si ejerce en el mismo una profesión liberal, ALLIANZ TRAVEL tomará a su cargo un billete de ida y vuelta, en tren primera clase o avión clase turista, para que el Asegurado se traslade al lugar de su domicilio principal o local profesional afectado. **No serán reembolsables los regresos anticipados no solicitados o que no hayan sido organizados por ALLIANZ TRAVEL.**

El Asegurado deberá aportar los justificantes o certificados del hecho que hubiera producido la interrupción del viaje (informe de bomberos, denuncia en la policía, informe de la compañía de seguros o documentación similar).

7. Asistencia en caso de perjuicios graves en el domicilio principal o en el local profesional del Asegurado.

En caso de que durante el viaje asegurado se produjese un robo, incendio o fuga de agua en la residencia habitual o en el local profesional en España del Asegurado, si éste es explotador directo o si ejerce en el mismo una profesión liberal, ALLIANZ TRAVEL procederá a poner en contacto al Asegurado con profesionales de los siguientes gremios:

- Fontanería
- Electricidad
- Cerrajería

Todos los gastos derivados de la prestación serán por cuenta del Asegurado, limitándose ALLIANZ TRAVEL a la mera puesta en contacto con los profesionales escogidos por el Asegurado de los gremios indicados.

8. Ayuda para el retorno.

En caso de que el Asegurado, encontrándose en el lugar de destino del viaje asegurado en el extranjero, se vea sorprendido allí por una situación de conflicto que pueda suponer un peligro para su integridad física, ALLIANZ TRAVEL le proporcionará asistencia en la gestión del cambio de billetes de la reserva originalmente contratada en caso de que el Asegurado desee adelantar el viaje de vuelta a su residencia habitual.

Esta cobertura podrá prestarse sólo en los primeros catorce días desde el inicio de la situación de conflicto que origina la situación de peligro para la integridad física del Asegurado.

Todos los gastos derivados de la modificación de la reserva, así como el coste de los nuevos billetes o medio de transporte utilizado para el regreso, serán por cuenta del Asegurado.

ALLIANZ TRAVEL en ningún caso garantiza la

realización del cambio de fecha de regreso ni la adquisición por el Asegurado de nuevos billetes o medio de transporte alternativo para el retorno.

9. Atención a menores o discapacitados.

En caso de que el Asegurado sea repatriado por ALLIANZ TRAVEL y se encuentre acompañado sólo por hijos menores de edad o discapacitados, ésta tomará a su cargo el desplazamiento de una persona que acompañe a dichos menores o discapacitados en su viaje de regreso.

En caso de que ALLIANZ TRAVEL organice la repatriación o el regreso anticipado de un menor de edad o discapacitado y este se encuentre solo, ALLIANZ TRAVEL tomará a cargo los gastos de desplazamiento para que una persona se traslade junto al menor y le acompañe en su repatriación.

10. Desplazamiento del cuidador.

En caso de que el Asegurado permanezca hospitalizado por enfermedad o accidente en el lugar de destino más allá de la fecha de retorno prevista en la reserva del viaje asegurado **y vaya a ser repatriado por ALLIANZ TRAVEL**, de hacerse imprescindible la presencia de una persona en su residencia habitual en España para atender a sus dependientes menores de edad o discapacitados, ALLIANZ TRAVEL se hará cargo del viaje de ida en tren 1ª clase o avión clase turista con origen en el mismo país de residencia habitual del Asegurado, de la persona designada por éste para que se traslade a su domicilio.

11. Gastos médicos.

ALLIANZ TRAVEL tomará a su cargo el pago o reembolso de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización originados, es decir los provocados y producidos **durante un viaje en el extranjero, hasta el límite de 75.000 €.**

Igualmente, quedarán cubiertos los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización producidos **en España** hasta el límite máximo de **300 € con una franquicia a cargo del Asegurado de 50 € por siniestro.**

De los gastos anteriormente mencionados, quedan también cubiertos aquellos que se hayan derivado del diagnóstico de una enfermedad epidémica o pandémica como el COVID-19, siempre que el Asegurado no hubiera realizado su viaje contra el consejo del Gobierno de su país de origen o contra el consejo de la Autoridad Local correspondiente en su destino de viaje.

12. Gastos odontológicos de urgencia.

ALLIANZ TRAVEL tomará a cargo el pago o reembolso de los gastos odontológicos que por infección, trauma o dolor, requieran un tratamiento de urgencia, siempre que se produzcan fuera del país de residencia habitual hasta el límite máximo de **60 €.**

13. Envío de medicamentos al extranjero.

ALLIANZ TRAVEL gestionará la localización y el envío de posibles medicamentos que sean de vital importancia y que no puedan ser obtenidos en el lugar donde se encuentre el Asegurado hospitalizado.

No obstante, la responsabilidad de ALLIANZ TRAVEL termina si por la Dirección o por el Consejo de Farmacéuticos de España se informa de la no existencia en nuestro mercado nacional del producto necesitado.

14. Ayuda domiciliaria.

ALLIANZ TRAVEL procederá a poner en contacto al Asegurado con profesionales de asistencia domiciliaria en el lugar de su residencia habitual:

- En caso de accidente o enfermedad del Asegurado durante el viaje que haya motivado su repatriación o traslado sanitario por parte de ALLIANZ TRAVEL a España, para que, una vez en su vivienda, el Asegurado pueda contar con ayuda en la alimentación y aseo diarios.
- En caso de que durante el viaje del asegurado, uno de los familiares que convivan con él sufriese una enfermedad grave o accidente que le obligase a reposo domiciliario durante el tiempo en el que el asegurado se encuentra fuera.

Todos los gastos derivados de tales servicios serán por cuenta del Asegurado, limitándose ALLIANZ TRAVEL a la mera puesta en contacto.

La cobertura deberá haberse solicitado antes de que ALLIANZ TRAVEL haya llevado a cabo la repatriación o traslado sanitario del Asegurado.

15. Gastos de defensa legal fuera de su país de residencia habitual.

En el caso de que el Asegurado tenga necesidad de contratar un abogado para su defensa legal fuera de su país de residencia habitual, siempre que los hechos que se le imputen no sean susceptibles de sanción penal en la legislación del país donde se encuentre, ALLIANZ TRAVEL le reembolsará los honorarios de su abogado hasta el límite de **600 €.**

Los hechos relacionados con la actividad profesional del Asegurado, el uso o la custodia de un vehículo a motor y las responsabilidades contractuales en las que el Asegurado sea parte quedan excluidos formalmente de la aplicación de esta garantía. El Asegurado se compromete a enviar a ALLIANZ TRAVEL, en el plazo más breve posible, los documentos justificativos de los honorarios de su abogado. En ningún caso se trata de un seguro de defensa jurídica, sino de una cobertura accesoria a la de asistencia en viaje.

16. Anticipo de fianza judicial fuera del país de residencia habitual.

ALLIANZ TRAVEL adelantará, hasta el límite máximo de **2.400 €**, el importe de la fianza exigida por la legislación del país, para que el Asegurado obtenga su libertad en el caso de que haya sido procesado como consecuencia de un accidente de circulación del que resulte responsable.

ALLIANZ TRAVEL se reserva el derecho de solicitar aval o garantía del Asegurado que asegure el cobro del anticipo.

En el plazo de tres meses desde su reclamación por ALLIANZ TRAVEL, el Asegurado está obligado a reintegrarle el importe de la fianza anticipada.

Si antes de finalizado el plazo de tres meses le ha sido reembolsado al Asegurado el importe de la fianza por las autoridades del país, deberá restituir ésta, de forma inmediata, a ALLIANZ TRAVEL. En el caso de que el importe de la fianza anticipada no fuese restituido en el plazo de tres meses, ALLIANZ TRAVEL se reserva el

derecho de exigir además de dicho importe los gastos e intereses calculados según la legislación vigente.

17. Adelanto de fondos monetarios al asegurado en caso de robo, daño o pérdida de medios de pago durante el viaje.

En caso de **robo, daño o pérdida** de los medios de pago utilizados por el Asegurado, que implique que éste se quedase sin fondos para proseguir su viaje, ALLIANZ TRAVEL se encargará de facilitarle un adelanto de fondos hasta el límite máximo de **2.000 €**.

ALLIANZ TRAVEL se reserva el derecho de solicitar aval o garantía del asegurado que asegure el cobro del anticipo, así como documentación justificativa de la necesidad financiera.

En el plazo de tres meses desde su reclamación por ALLIANZ TRAVEL, el asegurado está obligado a reintegrarle el importe adelantado.

En el caso de que el importe anticipado no fuese restituído en el plazo de tres meses, ALLIANZ TRAVEL se reserva el derecho de exigir además de dicho importe los gastos e intereses calculados según la legislación vigente.

18. Servicio de información para viajes al extranjero.

ALLIANZ TRAVEL facilitará a petición del Asegurado, información referente a:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como, aquellos requisitos que están especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual) Manual de información sobre viajes, publicación conjunta de líneas aéreas de I.A.T.A. La Aseguradora no se responsabiliza de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.
- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas españolas y Consulados en todo el mundo, donde los hubiere.

19. Servicio de información para anulación de tarjetas.

En caso de que en el transcurso del viaje se produjese el robo o pérdida de la tarjeta bancaria del Asegurado, ALLIANZ TRAVEL procederá a petición de éste a facilitarle los números de teléfono de contacto en España de la entidad emisora, a fin de que el Asegurado pueda proceder a efectuar la anulación de la tarjeta.

20. Transporte del sustituto profesional del Asegurado.

En caso de enfermedad grave o accidente grave del Asegurado, no considerados como enfermedad o accidente laboral, que den lugar a la repatriación del Asegurado, ALLIANZ TRAVEL pondrá a la disposición del tomador del seguro un billete de avión o de tren (primera clase) para permitir a la persona por él designada, sustituir al Asegurado en las tareas y gestiones profesionales que dieron origen al viaje asegurado. **Se establece un límite máximo de 500 € para la presente cobertura.**

En ningún caso ALLIANZ TRAVEL se hará cargo de salarios, dietas, alojamientos, manutención u honorarios o retribuciones de cualquier tipo de dicho sustituto profesional del Asegurado.

Para poder disfrutar de la presente garantía el

Tomador de la póliza deberá ser persona jurídica y residente en España.

21. Anticipo de reembolso de cheques de viaje utilizados de forma fraudulenta.

En caso de uso fraudulento por parte de un tercero no autorizado de los cheques de viaje vigentes a nombre del Asegurado durante el viaje, ALLIANZ TRAVEL procederá a adelantar el reembolso del importe de los mismos **hasta el límite máximo de 75 €**.

El abono se llevará a cabo en Euros y de acuerdo al tipo de cambio vigente en el momento de comunicación del siniestro.

Será requisito indispensable para la prestación de la cobertura que el Asegurado haya procedido a la denuncia del uso fraudulento de los cheques de viaje tanto ante las autoridades de policía del lugar como ante la entidad emisora de los mismos, especificando el número de serie, fecha de los cheques de viaje y demás información necesaria para su identificación.

Una vez efectuado por parte de la entidad emisora el abono del importe de los cheques de viaje utilizados de forma fraudulenta, el Asegurado deberá reembolsar a ALLIANZ TRAVEL las cantidades por ésta satisfechas en concepto de adelanto en virtud de la presente cobertura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUSIONES GENERALES

Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido solicitadas previamente a ALLIANZ TRAVEL o que hayan sido organizadas directamente por el Asegurado sin intervención del Asegurador, salvo los supuestos de fuerza mayor o imposibilidad material, debidamente acreditada.

Quedan excluidos de todas las coberturas los viajes que incluyan la realización de un crucero.

Las exclusiones indicadas a continuación serán de aplicación a todas las coberturas contempladas en la garantía de Asistencia-Repatriación.

1. Las enfermedades, accidentes o fallecimientos, producidos a consecuencia del consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.
2. Los actos dolosos, negligencias del Asegurado, así como las lesiones auto intencionadas, el suicidio o intento de suicidio del Asegurado.
3. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, declarada o no, motines, rebelión, insurrección, actuaciones de las Fuerzas Armadas, golpe de estado, movimientos populares o de similar naturaleza, salvo que el Asegurado haya sido sorprendido por el inicio del conflicto en el extranjero. En tal caso, las garantías del seguro cesarán a los CATORCE días de iniciado el conflicto.
4. Los efectos producidos por una fuente de radioactividad, biológica o química, así como daños derivados del uso de armas nucleares. Los siniestros derivados directa o indirectamente de materiales químicos o biológicos, sustancias o componentes que puedan dañar o destruir vidas humanas o crear alarma social.
5. Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.
6. Epidemias, pandemias y cuarentena, excepto lo expresamente cubierto en los apartados anteriores en relación a estos eventos.

7. Confinamiento, entendido como reclusión o aislamiento obligatorio que se aplique de manera general a una parte o a la totalidad de la población o de manera amplia a un área geográfica, o que se aplique en función del lugar de partida, de destino o de paso que el Asegurado tenga que atravesar, decretado por el Gobierno de su país de origen o por consejo de la Autoridad Local correspondiente en el lugar de destino o de paso durante su viaje.
8. Quedan excluidas las actividades de tiro con cerbatana, tiro con arco, paseos en globo, windsurf, kite surf, navegación en vela, pesca, golf, bicicleta de montaña, canoa, piragüismo, senderismo, orientación, excursiones a caballo, quads, excursión con coches 4x4, karts, navegación a motor, trekking, paintball, motos de agua, ultraligero, helicóptero, esquí náutico, ultra tube y bus bob, rafting, parapente, canoe raft, hidrospeed, paracaidismo, snowboard, raquetas de nieve.
Queda excluida la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no remunerado, en competición o en entrenamientos preparatorios y las actividades de barranquismo, descenso de cañones, bungy jumping, montañismo, escalada, alpinismo, submarinismo, espeleología, puenting así como cualquier otra actividad considerada como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas por mar, montaña o desierto.
9. Los accidentes producidos por la práctica del ski o snowboard.
10. Queda excluido cualquier tipo de viaje con fines terapéuticos o para recibir tratamientos estéticos.
11. La búsqueda y rescate de personas en mar, montaña o zonas desérticas.
12. En gastos de acondicionamiento del cadáver, se excluyen los de ceremonia y pompas fúnebres; igualmente quedan excluidos los gastos de inhumación en el país de residencia habitual, así como en cualquier otro lugar diferente de aquel en el que ocurriese el fallecimiento del Asegurado en caso de suceder durante un viaje en el extranjero.
13. Los gastos ocasionados por una enfermedad o accidente de los que el Asegurado no estaba restablecido en el momento del inicio de su viaje o en el momento de la continuación del mismo, según la garantía 1, o que a juicio del equipo médico de ALLIANZ TRAVEL estuviese contraindicado con dicho viaje.
14. Aquellas repatriaciones o traslados producidos a consecuencia de enfermedades psíquicas que según el criterio del equipo médico de ALLIANZ TRAVEL requieran un ingreso en el hospital de destino inferior a 24 horas
15. Los viajes reservados o iniciados contraviniendo el criterio médico.
16. Los siniestros derivados de circunstancias ya existentes y/o conocidas por el Tomador/Asegurado al contratar el seguro.
17. Los siniestros derivados de actuaciones ilícitas del Asegurado o contraviniendo una prohibición gubernamental o legislativa, incluidos los requisitos de obtención de visado o pasaporte, así como los derivados de una actuación gubernamental, tales como confiscar, detener o destruir.
18. Los daños causados por cualesquiera filtraciones o fugas, así como por polución o contaminación.
19. Los siniestros afectados por el incumplimiento o por cualquier clase de insolvencia, así como las situaciones de suspensión de pagos y concurso de acreedores, de algún proveedor de servicios, incluidos entre otros transportistas, organizadores de viaje y servicios de hostelería.
20. Los siniestros derivados directa o indirectamente de una enfermedad terminal diagnosticada anteriormente a la contratación del seguro.
21. Gastos adicionales o tasas derivados de errores u omisiones en la reserva del viaje o en la obtención de visados o pasaportes.

22. Los siniestros derivados por la inobservancia de advertencias gubernamentales o de cualquier otro organismo oficial acerca de la recomendación de no viajar a un país o zona determinados o acerca de la situación de huelga, motín, condiciones climatológicas adversas, revueltas civiles o enfermedades contagiosas y en las que el Asegurado no hubiera adoptado las medidas adecuadas para evitar o minimizar cualquier siniestro (incluyendo el cambio de fecha del viaje al país o zona a la que la recomendación se refiere).
23. Los siniestros derivados de depresión, ansiedad, estrés y trastornos mentales o nerviosos.

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

Además de las Exclusiones Generales citadas anteriormente (epígrafes 1 – 22 ambas inclusive), a la cobertura de GASTOS MEDICOS también le serán de aplicación las siguientes exclusiones:

24. Los controles de enfermedades previamente conocidas.
25. Los gastos de cura termal, helioterapia o de tratamiento estético.
26. Los gastos de prótesis, implantes y material ortopédico, los gastos de rehabilitación y los de fisioterapia, los gastos de rehabilitación y los de fisioterapia.
27. Los gastos de vacunación; los gastos de tipo odontológico producidos en el país de residencia habitual del Asegurado y aquellos que no sean de urgencia.
28. Los gastos que se produzcan una vez concluidas las fechas del viaje.
29. Los gastos de contracepción e interrupción voluntaria del embarazo.
30. Los gastos de medicina preventiva.
31. Los gastos que según el equipo médico de ALLIANZ TRAVEL estén contraindicados con la patología que presente el Asegurado.
32. Los gastos médicos producidos a menos de 30 kilómetros del domicilio del Asegurado (15 kilómetros en las Islas)
33. Los gastos relativos a alguna enfermedad crónica o alguna complicación del embarazo.
34. Los gastos producidos por tratamientos iniciados en el país de origen.
35. Los gastos médicos relativos a cualquier tipo de enfermedad mental o desequilibrio psíquico.
36. Los gastos producidos por alguna enfermedad preexistente sean o no conocida por el Asegurado.
37. Los gastos médicos en España inferiores a 50 €.

IV. GARANTÍA DE EQUIPAJES

ARTÍCULO PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS INCLUIDAS.

1. Queda asegurado el equipaje contra:
 - El robo, entendiendo como tal la sustracción de las cosas muebles ajenas contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.
 - La destrucción total o parcial, durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.
 - La pérdida durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros.

Límite máximo por persona asegurada: 800 € (80 € por objeto).

En el caso de destrucción total o parcial del equipaje, así como en el de pérdida durante el traslado por una empresa transportista, la Aseguradora complementará la indemnización que corresponda al transportista, previamente abonada por el mismo, hasta alcanzar el importe total de 800 € por Asegurado (80 € por objeto).

La indemnización máxima será por todos los siniestros sufridos por el Asegurado en el curso del período de garantía contratado.

2. **Queda asegurado el reembolso de la compra de artículos de primera necesidad** en caso de demora superior a **24 horas** en la entrega de los equipajes facturados en el viaje de ida, hasta **100 €**.

Se entiende por artículos de primera necesidad todos aquellos que sirvan para cubrir las necesidades primarias de higiene personal y vestuario. Esta indemnización no podrá acumularse a la indemnización que pudiera darse por robo o pérdida del equipaje en medio de transporte público. El Asegurado deberá presentar los documentos acreditativos de las compras efectuadas y justificante expedido de la demora.

CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La indemnización se calcula sobre el valor real de los objetos siniestrados, es decir el valor que tenía el objeto afectado por el siniestro en el momento inmediatamente anterior al mismo. Se determina deduciendo del valor de nuevo (aquel precio de venta del objeto Asegurado en estado de nuevo), la depreciación por vetustez, uso y desgaste. La indemnización no podrá exceder del montante del perjuicio sufrido ni tomar en consideración daños indirectos.

No obstante lo anterior, el máximo de la indemnización por el conjunto de los objetos de valor será el 50% de la suma garantizada antes mencionada, teniendo en cuenta lo establecido a continuación:

- Las joyas, los objetos elaborados con un metal precioso, las piedras preciosas, las perlas y los relojes están garantizados únicamente contra el robo y sólo si los llevase el Asegurado sobre sí mismo, o si han sido depositados en la caja fuerte de un hotel.
- El material fotográfico, cinematográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios y las prendas de piel, están garantizados únicamente contra el robo y sólo cuando son llevados consigo por el Asegurado o han sido depositados en consigna.

ARTICULO SEGUNDO.- EXCLUSIONES GENERALES.

Quedan excluidos de todas las coberturas los viajes que incluyan la realización de un crucero.

La garantía de equipajes no será de aplicación en el lugar de residencia principal o secundaria del Asegurado.

1. **Todo siniestro:**
 - Causado intencionalmente por el Asegurado mismo o por negligencia grave de éste.
 - Resultante de una decisión de la autoridad competente, durante guerra civil o extranjera, declarada o no, motines, rebelión, insurrección,

actuaciones de las Fuerzas Armadas, golpe de estado, revueltas y movimientos populares o de similar naturaleza, huelgas, actos de terrorismo.

- Causado por mudanza.
2. Los robos cometidos por el personal del Asegurado en el ejercicio de sus funciones.
 3. La sustracción de objetos dejados sin vigilancia en algún lugar público.
 4. La destrucción resultante de un vicio propio de la cosa, de su desgaste normal y natural, vertido de líquidos, materias grasas, colorantes o corrosivas que formen parte del equipaje Asegurado.
 5. La destrucción de objetos frágiles, la cerámica, cristal, porcelana y mármol.
 6. El hurto, la pérdida, olvido o simple extravío de objetos.
 7. Los robos cometidos en el interior de un vehículo particular, salvo que se trate de un coche de alquiler.
 8. La compra de artículos de primera necesidad en el viaje de regreso al domicilio habitual del Asegurado.
 9. Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.
 10. Epidemias, pandemias y cuarentena, excepto lo expresamente cubierto en los apartados anteriores en relación a estos eventos.
 11. Confinamiento, entendido como reclusión o aislamiento obligatorio que se aplique de manera general a una parte o a la totalidad de la población o de manera amplia a un área geográfica, o que se aplique en función del lugar de partida, de destino o de paso que el Asegurado tenga que atravesar, decretado por el Gobierno de su país de origen o por consejo de la Autoridad Local correspondiente en el lugar de destino o de paso durante su viaje.
 12. Los siniestros derivados de circunstancias ya existentes y/o conocidas por el Tomador/Asegurado al contratar el seguro.
 13. Los siniestros derivados de actuaciones ilícitas del Asegurado o contraviniendo una prohibición gubernamental o legislativa, así como los derivados de una actuación gubernamental, tales como confiscar, detener o destruir.
 14. Quedan igualmente excluidos los siniestros derivados del consumo de alcohol, drogas y estupefacientes.
 15. Los daños causados por cualesquiera filtraciones o fugas, así como por polución o contaminación.
 16. Los siniestros afectados por el incumplimiento o por cualquier clase de insolvencia, así como las situaciones de suspensión de pagos y concurso de acreedores, de algún proveedor de servicios, incluidos entre otros transportistas, organizadores de viaje y servicios de hostelería.
 17. Los siniestros derivados por la inobservancia de advertencias gubernamentales o de cualquier otro organismo oficial acerca de la recomendación de no viajar a un país o zona determinados o acerca de la situación de huelga, motín, condiciones climatológicas adversas, revueltas civiles o enfermedades contagiosas y en las que el Asegurado no hubiera adoptado las medidas adecuadas para evitar o minimizar cualquier siniestro (incluyendo el cambio de fecha del viaje al país o zona a la que la recomendación se refiere).
 18. Los efectos producidos por una fuente de radioactividad, biológica o química, así como daños derivados del uso de armas nucleares. Los siniestros derivados directa o indirectamente de materiales químicos o biológicos, sustancias o componentes que puedan dañar o destruir vidas humanas o crear alarma social.

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes,

infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

Quedan excluidos los siguientes objetos / gastos:

19. Los documentos, cartas de identidad, tarjetas de crédito, tarjetas magnéticas, billetes de transporte, dinero en metálico, los títulos valores y llaves.
20. Las bicicletas, fusiles de caza, las tablas de windsurf, las tablas de ski y todo tipo de material deportivo inclusive complementos.
21. El material de carácter profesional.
22. Los instrumentos de música, los objetos de arte, las antigüedades, las colecciones y las mercancías.
23. Las gafas, lentillas, prótesis y aparatos ortopédicos de cualquier tipo.
24. Los aparatos de telefonía y electrónicos, así como sus accesorios, excepto lo establecido en el apartado "Límite de la indemnización" para el material fotográfico, cinematográfico, de grabación o reproducción de sonido o imagen.
25. Cualquier tipo de material informático.

Obligaciones del Asegurado si se encuentran los objetos robados o perdidos:

- Deberá el Asegurado avisar a ALLIANZ TRAVEL por escrito desde el momento en que tenga conocimiento del hecho.
- Si ALLIANZ TRAVEL todavía no le ha pagado, deberá el Asegurado tomar posesión de los objetos. ALLIANZ TRAVEL sólo tomará a su cargo los gastos de los posibles deterioros, y los de las pérdidas parciales, siempre que estén cubiertos por la póliza.
- Si ALLIANZ TRAVEL ya le ha pagado, puede el Asegurado optar bien por el abandono de los objetos quedando estos en poder de ALLIANZ TRAVEL, o bien por conservarlos restituyendo a ALLIANZ TRAVEL la indemnización que ha recibido, deducción hecha de los deterioros o pérdida parcial. Si no opta el Asegurado por nada en el plazo de quince días, ALLIANZ TRAVEL considerará que el Asegurado ha optado por el abandono.

V. GARANTIA DE ACCIDENTE.

En este contrato se entiende por:

- **BENEFICIARIO:** Es la persona titular del derecho a la indemnización, coincidiendo en la cobertura de invalidez con el Asegurado.

A falta de designación expresa por parte del Asegurado, tendrá la consideración de beneficiario, en primer lugar, el cónyuge del Asegurado, en su defecto, los hijos a partes iguales y, en defecto de ambos y por orden excluyente los padres del Asegurado y los herederos legales del mismo.

- **ACCIDENTE CORPORAL:** Aquella lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, ocurrida durante el viaje, que cause invalidez permanente o muerte dentro del período de un año contado a partir de la fecha del accidente y que sea consecuencia directa del mismo.
- **INVALIDEZ PERMANENTE:** Se entiende a efectos del presente contrato, la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado

derivada de las secuelas causadas por un accidente ocurrido durante el viaje.

- **CÚMULO DE RIESGO:** El máximo de indemnización por un mismo siniestro para todas las personas aseguradas por ALLIANZ TRAVEL en el conjunto de sus pólizas es de 1.500.000€.

ARTICULO PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTIAS INCLUIDAS.

El efecto de esta cobertura queda establecido entre las fechas de inicio y fin del viaje fijadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

1. Capital accidente en Viaje 24 horas.

ALLIANZ TRAVEL garantiza por cada Asegurado y hasta el límite máximo de 6.000 €, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente, causadas por accidente ocurrido durante el viaje, puedan corresponder.

ALLIANZ TRAVEL tomará a su cargo, y hasta un límite máximo de 300 €, los gastos de socorro, búsqueda o transporte originados por un riesgo comprendido en el apartado anterior.

2. Capital Accidente en Viaje en medio de transporte público

La Aseguradora garantiza por cada Asegurado, hasta el límite máximo de 30.000 €, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente, causados por accidente ocurrido siendo el asegurado pasajero en un medio de transporte público durante el viaje, puedan corresponder.

A efectos de esta garantía dicho medio de transporte público podrá ser aéreo, terrestre o marítimo, incluyendo el vehículo de alquiler o taxi.

Quedan incluidas las subidas y bajadas de los mencionados medios de transporte.

ARTICULO SEGUNDO.- EXCLUSIONES.

Quedan excluidos de todas las coberturas los viajes que incluyan la realización de un crucero.

Quedan excluidos todos aquellos casos en que el accidente haya sido causado por:

1. El consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada.
2. La participación del Asegurado en apuestas, riñas, competiciones o concursos (salvo en los casos de legítima defensa)
3. Los accidentes resultantes de la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no, en competición o en entrenamientos preparatorios, así como los que se originen por una práctica habitual de aquellos considerados como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas.
4. La práctica de todo deporte que exija reglamentariamente determinadas aptitudes y dotaciones materiales, títulos o autorizaciones administrativas.
5. Epidemias, pandemia, polución, contaminación, filtraciones, fugas o catástrofes naturales.
6. La guerra civil o extranjera, declarada o no; los motines, rebelión, insurrección, actuaciones de las Fuerzas Armadas, golpe de estado, los movimientos populares, los actos de terrorismo, todo efecto producido por una fuente radioactividad, biológica o química, así como daños derivados del uso de armas nucleares. Los siniestros derivados de actuaciones

- ilícitas del Asegurado o contraviniendo una prohibición gubernamental o legislativa, así como los derivados de una actuación gubernamental, tales como confiscar, detener o destruir.
7. La práctica del pilotaje de aparatos de navegación aérea con o sin motor.
 8. El uso de vehículos terrestres a motor de dos ruedas, de una cilindrada superior a 49 c.c.
 9. Los actos dolosos, las negligencias del Asegurado, así como las lesiones auto intencionadas, el suicidio o intento de suicidio del Asegurado.
 10. Los actos en los que el accidente tiene como origen la ceguera, parálisis, epilepsia o cualquier tipo de enfermedad mental.
 11. Cuando el Asegurado es víctima de una insolación, congestión o congelación, salvo que éstas sean consecuencia de un accidente garantizado.
 12. Cuando el accidente sobreviene como consecuencia de la realización de actividades inherentes al ejercicio de la profesión del Asegurado, o por accidentes laborales.
 13. Cuando el accidente sobreviene en el curso de períodos de entrenamiento y en el caso de movilización o llamada a filas, el efecto de este contrato quedará suspendido.
 14. No quedan amparadas las personas mayores de 70 años y los menores de 14 años e incapacitados sólo lo están para el caso de invalidez permanente.
 15. Los accidentes producidos por la práctica del ski, de deportes de riesgo o cualquier tipo de actividad de aventura.
 16. Los siniestros derivados de circunstancias ya existentes y/o conocidas por el Tomador/Asegurado al contratar el seguro.
 17. Los siniestros derivados directa o indirectamente de materiales químicos o biológicos, sustancias o componentes que puedan dañar o destruir vidas humanas o crear alarma social.
 18. Los viajes reservados o iniciados contraviniendo el criterio médico.
 19. Los siniestros derivados directa o indirectamente de una enfermedad terminal diagnosticada anteriormente a la contratación del seguro.

20. Los siniestros derivados por la inobservancia de advertencias gubernamentales o de cualquier otro organismo oficial acerca de la recomendación de no viajar a un país o zona determinados o acerca de la situación de huelga, motín, condiciones climatológicas adversas, revueltas civiles o enfermedades contagiosas y en las que el Asegurado no hubiera adoptado las medidas adecuadas para evitar o minimizar cualquier siniestro (incluyendo el cambio de fecha del viaje al país o zona a la que la recomendación se refiere).
21. Los siniestros derivados de depresión, ansiedad, estrés y trastornos mentales o nerviosos.

ARTICULO TERCERO.- INDEMNIZACIONES GARANTIZADAS.

El Asegurador asume la cobertura de las garantías que a continuación se indican:

- **EN CASO DE MUERTE**, el capital asegurado se pagará al beneficiario del Asegurado si el fallecimiento sobreviene inmediatamente o en el plazo de un año a contar desde la fecha del accidente.
- **EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE** comprobada dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.

La indemnización que pagará el Asegurador se determinará en función del baremo establecido a continuación con un máximo de 100% y de las reglas de evaluación indicadas posteriormente.

Según sea la pérdida orgánica o funcional de los miembros y/o facultades del Asegurado, la invalidez permanente puede tener distintos grados de intensidad. Dichos grados, expresados a continuación porcentualmente, indican a la vez, la proporción de la suma asegurada que procede indemnizar.

Baremo para valorar los grados de incapacidad permanente:

A. CABEZA.

- DÉFICIT NEUROLÓGICOS DE ORIGEN CENTRAL:
 - a. Deterioro absoluto de las funciones cerebrales superiores 100%
 - b. Estado vegetativo persistente 100%
 - c. Afasia completa (Alteración total de la formación y comprensión del lenguaje) 40%
 - d. Amnesia completa de fijación 40%
 - e. Epilepsia postraumática con necesidad de tratamiento continuado 20%
- SISTEMA ÓSEO:
 - a. Pérdida de sustancia ósea que requiere cráneo plastia 15%
 - b. Pérdida de sustancia ósea que no requiere cráneo plastia 4%
 - c. Pérdida de sustancia importante sin posibilidad de reparación en maxilar superior e inferior con repercusión funcional 30%
- SISTEMA OLFATIVO:
 - a. Pérdida parcial de la nariz 10%
 - b. Pérdida total de la nariz 25%
 - c. Pérdida del olfato (Anosmia) 5%
- BOCA:
 - a. Pérdida de todos los dientes superiores e inferiores 10%
 - b. Amputación total de la lengua 30%
 - c. Pérdida del gusto (Ageusia) 5%
 - d. Ablación maxilar inferior 25%
- OÍDO:
 - a. Pérdida de la oreja 10%
 - b. Pérdida de las dos orejas 25%
 - c. Sordera total de un oído 15%
 - d. Sordera total de los dos oídos 50%
- OCULAR:
 - a. Ceguera de un ojo 30%
 - b. Ceguera de los dos ojos 100%

B. TRONCO.

- SISTEMA ÓSEO:
 1. COLUMNA VERTEBRAL:
 - a. Pérdida completa de movilidad de columna 60%
 - b. Segmento cervical: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación..... 25%
 - c. Segmento dorso-lumbar: Pérdida completa de los movimientos de flexo-extensión, rotación e inclinación..... 30%
 2. COSTILLAS:
 - a. Fractura de costillas con deformaciones torácicas persistentes y alteraciones funcionales ... 10%
- ÓRGANOS:
 1. LARINGE Y TRAQUEA:
 - a. Parálisis de una cuerda vocal (Disfonía) 10%
 - b. Parálisis de dos cuerdas vocales (Afonía)..... 30%
 - c. Tranqueotomizado con cánula 30%
 2. PULMÓN:
 - a. Pérdida de un pulmón 25%
 3. RIÑÓN:
 - a. Pérdida de un riñón..... 25%
 - b. Pérdida de dos riñones 70%
 4. BAZO:
 - a. Pérdida del bazo (Esplenectomía) con repercusión hematológica 20%
 - b. Pérdida del bazo (Esplenectomía) sin repercusión hematológica 10%
 5. APARATO GENITAL FEMENINO:
 - a. Pérdida de glándulas mamarias 25%
 - b. Pérdida de los ovarios..... 35%
 - c. Pérdida del útero..... 35%
 - d. Deformaciones genitales externos femeninos:
 - Con alteración funcional..... 40%
 - Sin alteración funcional 25%
 6. APARATO GENITAL MASCULINO:
 - a. Desestructuración del pene:
 - Con alteración funcional..... 40%
 - Sin alteración funcional 25%
 - b. Pérdida de los testículos 35%

C. EXTREMIDADES SUPERIORES:

	Dominante	No dominante
• Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos.....	100%	100%
• Pérdida de brazo o mano y extremidad inferior	100%	100%
• Amputación a nivel del húmero	60%	50%
• Amputación a nivel del antebrazo o mano.....	50%	40%
• Anquilosis o pérdida total de movimiento:		
a. Del hombro	30%	30%
b. Codo.....	25%	25%
c. Prono supinación	8%	8%
d. Muñeca.....	12%	12%
• Parálisis completa del nervio circunflejo, subescapularo músculo cutáneo.....	15%	10%
• Parálisis completa del nervio mediano, radial o cubital:		
a. A nivel del brazo	25%	20%
b. A nivel del antebrazo-muñeca.....	15%	10%
• Fractura no consolidada de húmero o cubito y radio	25%	25%
• Amputación del pulgar	22%	18%
• Amputación del índice.....	15%	12%
• Amputación de otro dedo.....	8%	6%

D. EXTREMIDADES INFERIORES:

- Pérdida o inutilización de ambas piernas o pies..... 100%
- Pérdida de pierna o pie y una extremidad superior..... 100%
- Amputación al nivel de la cadera..... 70%
- Amputación por encima de la rodilla..... 60%
- Amputación por debajo de la rodilla 4
- Amputación primer dedo
- Amputación otro dedo..... 3%
- Pérdida total de los movimientos de la cadera:
 - a. En posición funcional 30%
 - b. En posición desfavorable 40%
- Pérdida total de los movimientos de la rodilla:
 - a. En posición funcional 20%
 - b. En posición desfavorable 30%
- Pérdida de los movimientos del tobillo y pie:

- Anquilosis articulación tibio tarsiana:
 - a. En posición funcional 10%
 - b. En posición desfavorable 20%
- Anquilosis subastragalina.....5%
- Fractura no consolidada del fémur, o tibia y peroné a la vez 30%
- Extirpación de la rótula (Patelectomía):
 - a. Total..... 15%
 - b. Parcial..... 10%
- Deformaciones postraumáticas del pie..... 10%
- Acortamientos:
 - a. Hasta 1,5 cm.....2%
 - b. De 1,5 cm a 3 cm5%
 - c. De 3 cm a 6 cm 10%
 - d. Más de 6 cm 15%
- Parálisis completa del nervio ciático60%
- Parálisis completa del nervio ciático poplíteo externo..... 25%
- Parálisis completa del nervio ciático poplíteo interno..... 15%

Reglas aplicables a la evaluación de la invalidez permanente:

- La incapacidad funcional permanente de un miembro u órgano se asimila a su pérdida total.
- La pérdida de un miembro u órgano afectado de invalidez total antes del accidente no será indemnizado.
- El grado de intensidad que corresponde a cualquier estado de invalidez permanente no previsto en la tabla anterior será fijado por comparación con los grados consignados en dicha tabla, sin tener en cuenta la profesión del Asegurado.
- El grado de invalidez se fijará siempre sin tener en cuenta ningún elemento subjetivo. Sólo las lesiones anatómicamente constatables por un médico pueden dar lugar a indemnización.
- Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y de la edad del Asegurado.
- Cuando la pérdida anatómica o funcional de los miembros u órganos del Asegurado sea sólo parcial, el grado de intensidad de la invalidez resultante se fijará en proporción a dicha pérdida.
- Si el Asegurado estaba afectado por una invalidez antes del accidente, el grado de invalidez se determinará por la diferencia entre su estado anterior y posterior al mismo.
- En caso de pluralidad de lesiones, la más grave se evaluará en función del baremo, las otras lesiones se estimarán sucesivamente en función de la capacidad restante. Si se trata de varias lesiones concernientes al mismo miembro u órgano, la indemnización en ningún caso podrá exceder el máximo previsto para la pérdida total del mismo.
- Si después del pago de la indemnización por invalidez permanente el Asegurado fallece a consecuencia del accidente, dentro del plazo de un año, el Asegurador abonará la diferencia entre la indemnización pagada y la asegurada para el caso de muerte, si ésta es superior; en caso contrario el Asegurador no tendrá derecho a reintegro alguno.

Si las consecuencias del accidente se agravaran por el estado constitucional del Asegurado, por una falta de cuidados debido a la negligencia del Asegurado o por un tratamiento empírico, por una enfermedad preexistente, especialmente un estado diabético o una enfermedad hematológica, las indemnizaciones se determinarán según las consecuencias que dicho accidente hubiese producido en un sujeto de salud normal sometido a un tratamiento racional.

ARTICULO CUARTO.- DEBER DE INFORMACIÓN.

1. En todos los casos el Asegurado o el beneficiario deberán dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

2. Deberán poner en conocimiento de ALLIANZ TRAVEL, dentro del plazo máximo de SIETE días (pasado este tiempo, ALLIANZ TRAVEL podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación el siniestro).
3. Dar a ALLIANZ TRAVEL toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, sobre su estado de salud presente y pretérito autorizando a los médicos que le hayan asistido para informar de ello a la Compañía.

En todo caso el Asegurado acepta someterse al examen médico por los médicos designados por ALLIANZ TRAVEL, con la finalidad de complementar los informes que hayan sido, en su caso, aportados.

ARTICULO QUINTO.- FIJACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

A los efectos de la fijación y pago de la indemnización, el Asegurado o el beneficiario deberá remitir al Asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación:

1. En caso de Fallecimiento:

Certificado de nacimiento u otro documento que justifique la edad del fallecido; Certificado oficial de defunción del Asegurado; Certificado médico indicando las causas del fallecimiento; diligencias judiciales o documentos que acrediten la muerte por accidente; certificación del Registro General de Actos de última voluntad y, si existiera testamento, certificación que acredite la personalidad de los beneficiarios. Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario además, el auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente; carta de pago o declaración de exención del impuesto de sucesiones debidamente cumplimentado por Hacienda.

2. En caso de Invalidez permanente:

Certificado médico una vez finalizado el proceso patológico, que exprese la incapacidad o secuela de tal forma que sea aplicable el baremo establecido en el artículo 3 de este condicionado, debiendo existir una correspondencia entre la denominación y porcentaje descritos en el informe médico y la denominación y porcentaje establecidos en el citado baremo.

ALLIANZ TRAVEL notificará por escrito al Asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde, de acuerdo con el grado de invalidez que deriva del certificado médico y de los baremos fijados en el artículo tercero de las presentes Condiciones Generales.

El grado de invalidez, a efectos de indemnización definitiva, será establecido por la Compañía cuando el estado físico del Asegurado sea reconocido

médicamente como definitivo, y esté presente el correspondiente certificado médico de incapacidad. Si transcurrido un año desde la fecha del accidente no pudiera realizarse dicha fijación, se fijará la invalidez en base a la que se estime resultará definitiva.

Si el Asegurado no aceptase la proposición de la Compañía en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos Médicos, conforme al art. 38 de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se

certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del Asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

1. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad Aseguradora.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de

Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad Aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Ref.: TC. Negocios Anual Multiviaje Estándar.V02-03/2021